

EXPDTE. N°: 860/2016 - P.Ley

AUTOR: AGOSTINO Daniela Beatriz, OCAMPOS
Jorge Armando

EXTRACTO: Crea el "Repositorio Educativo
Digital de la Provincia de Río Negro
-REDRío-".

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del siguiente Proyecto de Ley:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Objeto: Se crea el "Repositorio Educativo Digital de la Provincia de Río Negro -REDRío-", con acceso libre, gratuito y sin fines de lucro.

Artículo 2°.- Alcance: El Repositorio Educativo Digital de la Provincia de Río Negro tiene como objetivo almacenar, preservar y difundir -en formato digital- la producción intelectual proveniente de todas las instituciones educativas y áreas técnicas dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo sustituya.

Artículo 3°.- Información integrada: La producción intelectual a que hace referencia el artículo 2° de esta ley está integrada por material académico, normativa-educativa, informes y trabajos de investigación, tesis, tesinas, audios, videos, material de prensa, material docente, publicaciones, instructivos y toda otra producción que la autoridad de aplicación considere pertinente.

Artículo 4°.- Propiedad Intelectual: En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad intelectual, industrial y/o acuerdos previos con terceros, los autores **deben** proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual, industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos. Asimismo podrá excluirse la difusión de aquellos datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión. **Es** potestad de la institución responsable en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha información **debe** darse a conocer. A los efectos de la presente se **entiende** como metadato a toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad.

Artículo 5°.- Compatibilidad: El Repositorio Educativo Digital de la Provincia de Río Negro debe ser compatible con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente. En ese marco, debe respetar las políticas de contenidos, acceso a datos, depósito, preservación, metadatos y servicios, las que deben estar sujetas a revisión periódica.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación: El Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro es la Autoridad de Aplicación de la presente, quedando facultado para asignar los recursos humanos y técnicos y a suscribir los convenios que fueran necesarios para su implementación.

Artículo 7°.- Presupuesto y Recursos. La Ley de Presupuesto Anual de la Provincia determina la partida de recursos que son asignados al funcionamiento del REDRío.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, durante el ejercicio fiscal en que se cree este Repositorio, a realizar la reasignación de partidas presupuestarias **pertinentes** a fin de dotarlo de los recursos necesarios para su inmediata operatividad.

Artículo 8°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo **debe reglamentar** esta ley en un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 9°.- Publicación en la Web. El Repositorio Educativo Digital de Río Negro -REDRío- **debe estar** disponible en la web en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia.

Artículo 10°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

FERNANDEZ

PAZ

YAUHAR

DOMINGUEZ MASCARO

GRANDOSO

INCHASSENDAGUE

MARTIN

PITA

VALLAZZA

WILLIAMS

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 22 de mayo de 2017